

Auto Interlocutorio No.
Proceso Declarativo De Pertenencia.
Rad. 2022-00242-00.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a estudiar la admisión del presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado por RAUL ORTIZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.558.254 y portador de la tarjeta profesional número 173313 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de ALDEMAR SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 2.564.826, en contra de Herederos determinados e indeterminados de MARIA AMPARO MINOTA TRUJILLO.

COMPETENCIA

En atención a la cuantía de las pretensiones y lugar de ubicación del bien inmueble, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda, por lo cual este Despacho realiza las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos de ley, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en el Código General del Proceso y normas especiales, al ser este Despacho el competente para conocer de esta clase de procesos se procederá a su admisión y se harán los correspondientes ordenamientos de ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos de la demanda y sus pretensiones, el trámite a seguir es el de un **PROCESO VERBAL** de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso, dando aplicación además a las normas especiales, para este tipo de procesos.

Finalmente es pertinente manifestar que, el artículo 591 del Código General del Proceso señala que en este tipo de asuntos se debe proceder con la inscripción de la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria, por lo cual se procederá como corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el Dr. RAUL ORTIZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.558.254 y portador de la tarjeta profesional número 173.313 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de ALDEMAR SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 2.564.826, en contra de Herederos determinados e indeterminados de MARIA AMPARO MINOTA TRUJILLO.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite indicado para los procesos verbales de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 368 y 369 del Código General del proceso.

TERCERO: INSCRIBIR la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria 130-0016.311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca. Ofíciase a la entidad respectiva para que tome nota de lo aquí ordenado.

Auto Interlocutorio No.
Proceso Declarativo De Pertenencia.
Rad. 2022-00242-00.

CUARTO: EMPLAZAR a Herederos indeterminados de la señora MARIA AMPARO MINOTA TRUJILLO y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme a lo señalado en el artículo 108 del Código General del Proceso para que dentro del término señalado en el artículo 369, procedan a contestar la demanda, el artículo 375 numeral 7 inciso final indica; se debe realizar el emplazamiento por una sola vez en un medio escrito, un día domingo en el Diario el PAIS o el Tiempo. Una vez ejecutoriado la presente providencia expídase por secretaria el Listado de Emplazamiento.

QUINTO: ORDENAR al demandante, instalar en el predio que pretenden adquirir por prescripción, una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos especificados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso. El demandante deberá **APORTAR** fotografías del inmueble donde se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento.

SEXTO: Inscrita la demanda y cumplido lo ordenado en el numeral que antecede, **REALIZAR** la inclusión de la valla o del aviso en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** que llevará el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas que han sido emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado que se encuentren. De conformidad al inciso final, numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

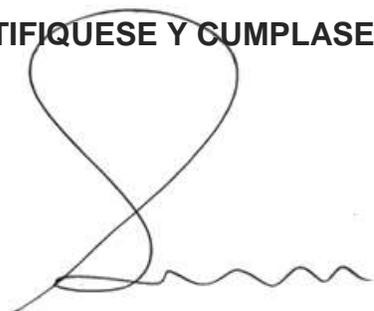
SEPTIMO: INFORMAR por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Agraria de desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el inciso 2 numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

OCTAVO: ORDENAR la publicación de los emplazamientos de las personas determinadas e indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas.

RECONOCER personería adjetiva al Dr. RAUL ORTIZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.558.254 y portador de la tarjeta profesional número 173.313 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a las facultades a él conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO